

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19.

Resumen principales medidas

En el ámbito de la justicia con vinculación en materia Laboral

Dentro de las **medidas de carácter procesal**, se establece la tramitación con **carácter urgente y preferente** los procesos por **despido o extinción de contrato**,

- Los derivados de la recuperación de las horas no trabajadas del **permiso retribuido recuperable**,
- Los derivados de la aplicación del **plan MECUIDA** del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, y los que se sustancien para hacer efectiva la **modalidad de trabajo a distancia** prevista en el artículo 5 de dicho Real Decreto-ley. E

En todo caso, serán urgentes y preferentes respecto de todos los procesos salvo los de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, los relativos a la **impugnación individual o colectiva de los ERTE,s** por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, los correspondientes a la modalidad de trabajo a distancia y aquellos que versen sobre la aplicación del plan MECUIDA.

Se tramitarán conforme a la **modalidad procesal de conflicto colectivo los procedimientos en materia de suspensiones y reducciones de jornada** adoptadas en aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, **cuando a afecten a más de 5 trabajadores**. La comisión representativa prevista en dicho artículo estará legitimada para promover este procedimiento de conflicto colectivo.

Se amplía la posibilidad de **disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia** a aquéllos que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75% en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

En el ámbito de la Administración de Justicia

1. Habilitación extraordinaria de los días 11 a 31 de Agosto (sábados, domingos y festivos excluidos) para el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes jurisdiccionales.
2. Reinicio de todos los plazos procesales que hubieren quedado suspendidos por la declaración del estado de alarma conforme al Real Decreto 463/2020. Ello supone en la práctica una ampliación de los plazos para, por ejemplo, interponer o formalizar una demanda o recurso contencioso. Asimismo, se ha acordado ampliar el plazo para recurrir las Sentencias dictadas durante la suspensión por el estado de alarma (o en los 20 días siguientes) por un tiempo igual al previsto para interponer dichos recursos según la ley aplicable. Advertimos que esta medida NO es aplicable a los procedimientos administrativos, a los que no resulta aplicable esa ampliación.

3. Concursos de acreedores: hasta el 31 de diciembre de 2020 el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso y los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma. En línea con esta medida se deroga el art. 43 del Real Decreto Ley 8/2020.
 - a. Llamamos la atención que esta medida no impedirá a los acreedores ejecutar individualmente sus créditos frente al deudor antes de aquella fecha, incluidas las Administraciones Públicas en cuanto se alce la suspensión de procedimientos administrativos, que recordamos gozan del privilegio de autotutela y pueden realizar ejecuciones en fase administrativa sin necesidad de acudir a los tribunales.
4. Modificación de los artículos 4 y 8 del Real Decreto Ley 11/2020 sobre la moratoria para los arrendatarios de viviendas y del artículo 9 sobre la línea de avales disponible.
5. Modificación de los párrafos d) y f) del artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, sobre presentación de ofertas.